



Informe de Auditoría OCE-18-292

Año Eleccionario 2016

José Aponte Carro

Aspirante a Senadora por Acumulación

Partido Popular Democrático

8 de mayo de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250	10
Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos	13
Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2019-202	15
APERCIBIMIENTO	15
Agradecimiento	16
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado	17
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	18
Anejo 3 – Hallazgos Subsanados	18



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

 Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. José A. Aponte Carro fue aspirante a Senador por Acumulación, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 18 de febrero de 2016, el señor José A. Aponte Carro, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Aponte Carro Senador Inc. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. José A. Aponte Carro – Aspirante
2. Rebecca Martínez Jiménez - Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Aponte Carro Senador Inc., correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado favorablemente. [Ver Anejo 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Aponte Carro Senador Inc. recibió donativos provenientes de aportaciones del candidato, donaciones y la mayoría de los gastos fueron relacionados a los pagos de los medios de difusión. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

José A. Aponte Carro
Aspirante a Senador por Acumulación -Partido Popular Democrático
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Actos Políticos Colectivos	24,625.00
Aportación del Candidato	1,651.68
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$26,276.68</u>



Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$3,668.82
Agencias y Medios	19,519.92
Otros Gastos	3,087.93
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$26,276.68</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$16,125.00	61%
No Anónimos	8,500.00	32%
Aportación del Candidato	1,651.68	7%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$26,276.68</u>	<u>100%</u>

Método de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Efectivo	\$17,376.68	60%
Cheque	8,900.00	34%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$26,276.68</u>	<u>100%</u>



Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Aponte Carro Senador Inc. revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 28 de enero de 2019 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. José Aponte Carro y a su tesorera, Sra. Rebecca Martínez Jiménez, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió a la auditada, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 15 de marzo de 2019 el Sr. José Aponte Carro, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los


candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Donación recibida de persona jurídica no organizada conforme a la ley
2. Ingresos y gastos no informados
3. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos e incluyen una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

 Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el aspirante recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,558.39. [Ver anejo 3]

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$24,685.34	\$26,243.73	\$1,558.39	7%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$32.95	\$32.95	\$0.00	0%
Total	\$24,718.29	\$26,276.68	\$1,558.39	7%

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de

² Ver anejo 3.

³ Excluye donativos en especie.

depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Aponte Carro Senador Inc.:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Aponte Carro Senador Inc. expresó lo siguiente:

“El Hallazgo 1 se acepta haciendo la siguiente aclaración, la cual esperamos que la OCE tome en consideración y se nos libere del pago de cualquier multa. De subsistir el hallazgo, solicitamos se nos imponga el mínimo o el 10% de la misma.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Decidimos aspirar al Senado por Acumulación en el mes de enero de 2016. Se nos orienta en la OCE que para poder registrar una corporación para la campaña y abrir una cuenta de banco, debíamos antes tomar unos cursos que la OCE brinda a los candidatos en fechas específicas y así lo hicimos el 26 de enero de 2016.

Básicamente todos los candidatos que tomaron el curso con este servidor confesaron haber incurrido previamente en gastos de su propio peculio, ante el oficial que nos brindó el curso. Se nos informó que debíamos abrir la cuenta de banco de inmediato para no violar la ley, pero lo importante era siempre informar todo gasto en ingreso en el sistema en los correspondientes informes y así lo hicimos en los primeros informes. Dichos informes luego fueron enmendados con la ayuda de oficiales de la OCE, porque habíamos informado dichas cantidades en renglones equivocados.

En la auditoría se nos señala que hemos violado la ley por haber recibido en 8 ocasiones, ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña por la cantidad de \$1,809.27, los cuales se desprenden de la suma de \$1,271.63 dólares informados y \$537.64 de gastos pagados con efectivo.



Procedimos a revisar las facturas con la asistencia del Auditor Alejandro Correa y entendimos que de los \$537.64 había que restar \$250.88 de una factura de Buffalo Printing que entendemos estaba repetida. Por tanto, dicha cantidad debe ser reducida a \$286.76 y monto total ingresos no depositados debe ser reducido a \$1,558.39 dólares.

Reconocemos que dicha factura sobrepasa por 88 centavos los \$250.00 dólares establecidos en ley, sin embargo, esto tiene una explicación. Cuando llamamos por teléfono para cotizar, se nos indicó que el costo de estos "posts cards" era de \$225.00 por tanto se realizó dicha orden bajo el entendimiento que estábamos cumpliendo con la disposición citada, sin embargo, al recibir la factura, el 11% de IVU aumento la misma a \$250.88 y en ese momento entendimos que el IVU no se consideraba como gasto, sino un arancel, por tanto entendimos que no se estaba violentando la citada disposición legal.

En cuanto a los \$1,271.63 dólares los mismos fueron informados por nuestro comité de campaña conforme se nos había indicado por la OCE. No obstante, reconocemos haberlos efectuados previo a la apertura de la cuenta de banco y todas las cantidades fueron aclaradas y/o enmendadas con la asistencia del Auditor Alejandro Correa el pasado 14 de febrero de 2019."

Determinación:

En su respuesta, el Comité Aponte Carro Senador Inc., acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Aponte Carro Senador Inc. no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de tres mil ciento dieciséis dólares con setenta y ocho centavos (3,116.78), que es el doble de la cantidad dejada de depositar

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos once dólares con sesenta y siete centavos (311.67) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso es de tres mil ciento dieciséis dólares con setenta y ocho centavos (3,116.78).



Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó cuatro (4) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$1,253.76.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar

⁵ Ídem.

⁶ Ídem

desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14⁷ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Aponte Carro Senador Inc.:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Aponte Carro Senador Inc. expresó lo siguiente:

"Reconocemos que se hicieron 4 pagos en exceso de \$250.00 dólares, los cuales fueron pagados con mi propio peculio. Dicha situación fue ampliamente discutida, aclarada y subsanada con la asistencia del Auditor Alejandro Correa y suministramos la evidencia junto a la presente carta. (Véase Anejos B, C y D).

⁷ ídem.

De igual forma y conforme a lo establecido en el hallazgo 1, reconocemos que una factura de Buffalo Printing sobrepasa por 88 centavos los \$250.00 dólares establecidos en ley, sin embargo explicamos que cuando llamamos por teléfono para cotizar, se nos indicó que el costo de estos "posts cards" era de \$225.00 por tanto se realizó dicha orden bajo el entendimiento que estábamos cumpliendo con la disposición citada, sin embargo, al recibir la factura, el 11% de IVU aumento la misma a \$250.88 y en ese momento entendíamos que el IVU no se consideraba como gasto, sino un arancel, por ende entendimos que no se estaba violentando la citada disposición legal.

Por tanto, reconocemos el hallazgo número 3 de manera parcial, basado en la premisa expuesta por lo cual suplicamos se dé por subsanada y aclarada dicha falta y de haber algún tipo de sanción, suplicamos que se nos aplique el 10% de la multa impuesta."

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Aponte Carro Senador Inc., este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Aponte Carro Senador Inc. realizó cuatro (4) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$1,253.76. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14⁸. En consecuencia, se determinó imponer al tesorero una multa administrativa de cuatrocientos (400) dólares.



Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de cuatrocientos (400) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

⁸ ídem

⁹ ídem

Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
abril a junio 2016	14-jul-2016	26-jul-2016	12
julio a septiembre 2016	14-oct-2016	26-oct-2016	12

- b. El tesorero del Comité presentó tardíamente las siguientes notificaciones de Actos Políticos Colectivos:



Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha de Radicación
Fund Raising	Restaurante Antonios, Condado, PR	11-may-2016	14-feb-2019
Fund Raising	Restaurante Bartola, Miramar, PR	26-may-2016	14-feb-2019

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se

incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14¹⁰, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		



El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Determinación:

Evaluada la respuesta del Comité Aponte Carro Senador Inc., la OCE se reafirma en que el Comité Aponte Carro Senador Inc. realizó radicó informes luego del término establecido por Ley. Por ende, el hallazgo prevalece.

¹⁰ Ídem.


Recomendaciones:

1. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2019-202

APERCIBIMIENTO

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité José Aponte Carro y su tesorera, identificada en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

 El total de las multas administrativas impuestas es de **trescientos once dólares con sesenta y siete centavos (311.67) al Comité y de cien (100) dólares a la tesorera**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹¹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Aponte Carro Senador Inc., le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹¹ Idem.



Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
6 de junio de 2016	ene-mar	parcial	El auditado entregó los estados bancarios y los documentos de respaldo



Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Fecha de la carta de contestación	Subsanados
6-jun.-16	ene-mar 16	1	1	24-jun-16	2

Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Jurídicas	Ingresos no informados	Gastos no informados	Controles Internos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$200.00	\$630.93	\$1,943.82	13